



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No.**

**4332 - 2025**

"Por la cual se declara desistimiento tácito, se ordena el archivo de la solicitud del Club Deportivo Academia de Fútbol de Crespo y se dictan otras disposiciones "

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1680 del 28 de diciembre de 2005 y Reforma Estatutaria aprobada mediante Resolución No. 363 del 20 de abril de 2011 expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que el **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO**, radico mediante el Sistema de Transparencia Documental bajo EXT-BOL-25-029519 de fecha 24 de junio de 2025 solicitud de inscripción de dignatarios del Club.

Que la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar a través de oficio GOBOL-25-036944 de fecha 7 de julio de 2025 enviado el día 14 de julio de 2025 al correo electrónico señalado por el Club, le informó que para proceder a realizar el trámite respectivo, era necesario que el solicitante subsanara la información allegada, teniendo en cuenta que no anexo copia de cedula y copia de la tarjeta profesional de los miembros elegidos para conformar el órgano de control, no anexo copia de cedula de los miembros elegidos para conformar el órgano de Disciplina y no anexo el cumplimiento de los requisitos para pertenecer al Órgano de Administración de conformidad con la Resolución No. 000705 del 20 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio del Deporte.

Que sobre la procedencia y oportunidad del desistimiento, la normatividad aplicable al desistimiento tácito de las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que visto lo anterior, y como quiera que una vez requerido el peticionario en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que fue



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 4332 - 2025**

"Por la cual se declara desistimiento tácito, se ordena el archivo de la solicitud del Club Deportivo Academia de Fútbol de Crespo y se dictan otras disposiciones "

sustituido y regulado por la Ley 1755 de 2015, se entiende que el mismo peticionario desistió de su solicitud, teniendo en cuenta que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha en que se realizó el requerimiento respectivo y no ha realizado actuación alguna de su parte, bien sea para subsanar lo solicitado o para solicitar plazo para su pertinente cumplimiento.

Por consiguiente, se resolverá la solicitud presentada por el **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO**, ya que se encuentra inmerso en la figura del desistimiento tácito de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, por lo cual se procede a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada y ordenar el archivo del mismo.

Que por las consideraciones anteriores,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO** mediante EXT-BOL-25-029519 de fecha 24 de junio de 2025, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la solicitud de la **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la decisión del presente acto administrativo a la **CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

**MANUEL BERRIO SCAFF**  
Gobernador de Bolívar (E)

31 de octubre 2025

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**  
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen  
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.  
Dra. Arelis Navarro Barraza  
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.  
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica